



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

AÑO: 2.018

ÁREA: **Hacienda**

ASUNTO: Expte. nº 3/8-2.018 de modificación de crédito por:

## **CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

ÓRGANO COMPETENTE: **Ayuntamiento Pleno**

ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL: 28 de junio de 2018

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL EN EL B.O.P. Nº 125 de 2 de julio de 2.018.

RESULTADO DE LA EXPOSICIÓN: Sin reclamaciones.

DECRETO ELEVACIÓN ACUERDO INICIAL: 24 de julio de 2018

ANUNCIO APROB. DEFINITIVA EN B.O.P. Nº 143 de 26 de julio de 2.018



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CONCEJALÍA DE HACIENDA

## **EXPTE. N° 3/8-2018 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

### **CONTENIDO**

- Informe del Jefe de Servicio de Régimen Jurídico del Área de Urbanismo.
- Informe- Propuesta del Jefe de Servicio y del Concejal Delegado de Contratación.
- Propuesta de Incoación del expediente del Concejal delegado de Hacienda.
- Decreto de Alcaldía.
- Informe de Intervención.
- Propuesta del Concejal Delegado de Hacienda.
- Diligencia de expediente completo.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Urbanismo

En relación con el mantenimiento de la Torre del Emisario General, el funcionario que suscribe emite el siguiente

## INFORME

Aunque en ocasiones puede ser dificultosa la diferenciación entre contratos de gestión de servicios públicos regulados en el Título II del Libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y los propios contratos de servicios, regulados en el Título IV del mismo Libro, en el presente supuesto puede afirmarse que la depuración de aguas residuales constituye una actividad de servicio público de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local. El artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su apartado e) menciona expresamente el tratamiento de aguas residuales como una de las materias en la que el Municipio ejercerá necesariamente sus competencias y en el artículo 86.3 reserva a favor de las Entidades Locales las actividades o servicios esenciales que enumera entre las que expresamente menciona los de abastecimiento y depuración de aguas.

El examen conjunto de los preceptos reseñados no puede conducir a conclusión distinta a la de que los contratos para la depuración de aguas residuales son contratos de gestión de servicios públicos que se regulan y adjudican por las normas del Título II, del Libro II de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En tal sentido concurren en el mismo los requisitos que para la calificación del contrato como gestión de servicio público exige el artículo 155.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas cuando indica que "antes de proceder a la contratación de un servicio público debería haberse determinado su régimen jurídico básico, que atribuya las competencias administrativas que determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma".

1.- AQUONA SAU, es la actual prestadora del servicio de mantenimiento, conservación y funcionamiento de la EDAR en el municipio de Ciudad Real, en virtud del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Ciudad Real y Aquagest y formalizado mediante escritura pública otorgada el 13 de enero de 1992, cuya vigencia se extiende hasta el 29 de julio de 2030.



## AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

### Urbanismo

2.- Con fecha 21 de diciembre de 2005, el Ayuntamiento de Ciudad Real firmó con HIDROGUADIANA, actualmente ACUAES el convenio, "*AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE CIUDAD REAL Y MIGUELTURRA Y COLECTORES*", para la construcción y explotación de una nueva EDAR y REPARACION DEL EMISARIO GENERAL.

3.- En el EXPONEN QUINTO de dicho Convenio se determina que las nuevas infraestructuras a construir constituirán el sistema ampliado de saneamiento y depuración de Ciudad Real y Miguelturra y en el futuro Poblete.

4.- En la Cláusula III del mismo Convenio, se determina que, en base al interés de los Ayuntamientos de Ciudad Real y Miguelturra en la construcción y explotación de las referidas obras por ser necesarias para atender la evolución de la demanda en materia de depuración y saneamiento de Ciudad Real, Miguelturra y Poblete, dichos Ayuntamientos se convertirán en usuarios de las referidas obras, recibiendo su cesión en uso para integrarlas en el sistema general de saneamiento y depuración de las aguas residuales de Ciudad Real, Miguelturra y Poblete .

5.- Por su parte, la Cláusula IX, dispone que, dada la singularidad de las obras de que se trata, caracterizadas por su **gran incidencia en el sistema de saneamiento y depuración** de cada Ayuntamiento, **la explotación de las obras, consistirá en su integración en el sistema municipal**, en forma que puedan ser utilizadas en sincronía con los mismos, y utilizando los medios que se encuentren establecidos. Dicha Cláusula IX determina igualmente que la referida cesión se realizará conviniendo con las partes la cesión del uso a los Ayuntamientos.

6.- La Cláusula IX, apartado 6 establece que la cesión del uso que se conviene permitirá que los Ayuntamientos integren las obras en su sistema de saneamiento y depuración, lo que supone:

a) de una parte se consideran de uso común de los Ayuntamientos todas las infraestructuras que componen el sistema de saneamiento y depuración, y tanto las que hayan sido construidas por HIDROGUADIANA como las que existieran con anterioridad

b) Organizar el servicio municipal de saneamiento y depuración en correspondencia a tal esquema, pudiéndolo gestionar directa o indirectamente con arreglo al mismo. (A este respecto, el Ayuntamiento de Ciudad Real tiene organizada la gestión del servicio de depuración mediante concesión a la mercantil AQUONA, (anteriormente AQUAGEST).

7.- Los Ayuntamientos de Ciudad Real, Miguelturra y Poblete firmaron con fecha 18 de marzo de 2013 un *CONVENIO PARA EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y DISTRIBUCIÓN DE COSTES DEL PROYECTO EXPLOTACIÓN DE AMPLIACIÓN*



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Urbanismo

*DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES* en el que se determina que finalizadas las obras se entregará a los Ayuntamientos para su gestión. El mismo Convenio establece en su Manifiestan V que AQUAGEST es la concesionaria en gestión indirecta de la EDAR de Ciudad Real.

8.- De conformidad con lo expuesto, las referidas obras de la nueva EDAR finalizaron en el año 2014 y fueron cedidas por ACUAES a los Ayuntamientos antes citados para su explotación.

9.- Entre las obras contempladas en el Convenio firmado por el Ayuntamiento de Ciudad Real con ACUAES el 21 de diciembre de 2005, se contempla como obra de REPARACIÓN DEL EMISARIO GENERAL la referida a La Torre de Explotación del Emisario.

El emisario de la EDAR es la instalación inicial del sistema de depuración de Ciudad Real, donde se recogen y transportan todas las aguas recogidas en el sistema previo de alcantarillado de la ciudad hasta las arquetas donde se inicia el tratamiento físico-químico y biológico de depuración de las aguas residuales.

Ante la previsión del incremento de las aguas residuales de las localidades de Ciudad Real y Miguelturra, y el estado del Emisario original de la E.D.A.R., se realizó el desdoblamiento del mismo, en el punto situado en la Carretera de Piedrabuena N-430, km 302.

Este desdoblamiento consiste en la instalación de un nuevo tramo de emisario de hormigón de diámetro 2.800 mm desde la infraestructura objeto del presente escrito hasta la arqueta inicio del tratamiento de desbaste de la EDAR.

Para el correcto funcionamiento de la infraestructura del desdoblamiento del emisario de la EDAR, se deben de realizar tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de la Torre – arqueta de desdoblamiento y su recinto así como de los registros ubicados en su trazado.

La Torre – arqueta de desdoblamiento está ubicada en el Carretera de Piedrabuena N-430 en el km 302, siendo las dimensiones de la misma de 19 X 14 m., con unos 35 m. de profundidad.

A dicha torre-arqueta accede una conducción de diámetro 2.500 mm. (Correspondiente a la tubería del antiguo emisario), y desde este punto se desdobra en dos, una que corresponde al antiguo emisario, saliendo mediante una conducción de 2.500 mm., y la nueva realizada en hormigón de diámetro 2.800 mm.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Urbanismo

Los equipos electromecánicos determinan el funcionamiento correcto del sistema.

10.- conforme al ACTA DE INICIO DE EXPLOTACIÓN Y CESIÓN DE USO DE LAS INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICAS “DESDOBLAMIENTO DEL COLECTOR EMISARIO ENTRE EL PK 3+400 Y LA ARQUETA DE ENTRADA A LA EDAR DE CIUDAD REAL”, perteneciente a la “AMPLIACIÓN DE LA EDAR Y COLECTORES” con fecha 20 de enero de 2014 se firmó el ACTA DE RECEPCIÓN de la citada obra, por parte de ACUAES, (siendo el contratista que las ejecutó ALDESA CONSTRUCCIONES, S.A.). En este documento consta que, con efectos de 1 de marzo de 2014, se produce el INICIO DE LA EXPLOTACIÓN y se efectúa la CESIÓN DEL USO al Ayuntamiento de Ciudad Real.

11.- El pliego de Cláusulas económico Administrativas rector del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Ciudad Real y Aquagest para la gestión de la EDAR, formalizado mediante escritura pública otorgada el 13 de enero de 1992 dispone en su Artículo 10º, bajo la rúbrica “MEJORAS Y AMPLIACIONES” que *“El Ayuntamiento podrá establecer mejoras, o ampliaciones de carácter secundario, a su costa, sea en beneficio de los índices de depuración, de la calidad de los lodos o de la economía de mantenimiento. Cuando se produzcan con ellas aumento o reducción sensibles en los costes de mantenimiento o explotación, serán estudiados contradictoriamente y su importe se aplicará elevando o reduciendo, respectivamente la retribución del concesionario.*

*En el caso previsto en el párrafo precedente, el Ayuntamiento podrá efectuar las mejoras o ampliaciones por medio del concesionario o por cualquier otro sistema”.*

El régimen jurídico del contrato debe incluirse en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, que han de ser objeto de aprobación con carácter previo, de acuerdo con aquellas normas reguladoras fijadas para el contrato de concesión de servicios y normas supletorias, que deben contener:

- las condiciones de prestación del servicio; y
- en su caso, las tarifas que hayan de abonar los usuarios, los procedimientos para su revisión, y el canon o participación que deba satisfacerse a la Administración;
- la contraprestación económica del contrato, así como tiempo y forma de abono;
- el canon o participación de la Administración concedente que ha de abonarse con la concesionaria;



## AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

### Urbanismo

- los requisitos de capacidad y solvencia financiera, económica y técnica que sean exigibles a los licitadores, pudiendo fijarse distintos requisitos de solvencia en función de las diferentes fases del contrato de conformidad con lo dispuesto en la LCSP art.86.3 a los efectos de cesión (LCSP art.214.2.c); y
- las obligaciones generales de las partes.

La Administración puede modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas con carácter general para la modificación de los contratos (LCSP art.203 a 207). La modificación debe entenderse como la capacidad de ajustar los contratos ya iniciados a las necesidades sobrevenidas.

### Precisiones

1) Los requisitos para proceder a la modificación del contrato son los siguientes (TS 19-2-08,):

- Que no suponga la alteración de una exigencia que opere *sine qua non* en el contrato,
- La exigencia de razones de interés público; y
- Que no exista vulneración del Derecho de la Unión Europea así como de las disposiciones propias del Derecho de la competencia.

2) No constituye modificación la fijación de un nuevo índice o fórmula de revisión de precios, por desaparecer el índice oficial de referencia, que corresponde al órgano de contratación, previa audiencia al contratista y los correspondientes informes preceptivos, de conformidad con el procedimiento establecido en el RGCAP art.97 (JCCA Madrid Inf 2/2007).

3) Los pliegos que recogen las condiciones de ejecución de un contrato administrativo constituyen piezas esenciales del mismo, por definir su contenido material; de ahí que la inalterabilidad de aquellos pliegos venga a constituir la garantía de que el contrato ha de desarrollarse en la práctica con arreglo a los mismos módulos económicos, técnicos y jurídicos en que fue licitado, y no de manera distinta. El derecho de modificación con que cuenta la Administración contratante no es una atribución legal indiscriminada que le permita a su libre criterio la novación del contenido de los pliegos que sirvieron de base a la licitación, sino una facultad reglada que sólo puede ejercitarse cuando la aparición de nuevas



## AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

### Urbanismo

necesidades materiales, no contempladas antes de la perfección del contrato, lo hagan indispensable para el mejor servicio del interés público.

#### Limitaciones (LCSP art.290.1)

El ejercicio de la prerrogativa de modificación del contrato por la Administración presenta, por tanto, dos límites:

- El interés público, pues cualquier modificación que se introduzca en el contrato debe fundarse en la protección del mismo.
- La concurrencia de las circunstancias generales que para la modificación de los contratos exige LCSP art.203 a 207

#### Precisiones

1) El interés público, siempre que quede debidamente justificado, es suficiente y justifica que la Administración concedente utilice la potestad o prerrogativa otorgada por la norma para la modificación del contrato de concesión con la finalidad de adaptarlo a las nuevas necesidades sobrevenidas (Abogacía del Estado Dict 923/2001).

2) Deben descartarse las modificaciones del objeto del contrato que supongan una alteración sustancial de las bases y criterios a los que responde la adjudicación del mismo mediante el sistema de licitación pública.

De conformidad con el criterio de la JCCA, celebrada mediante licitación pública la adjudicación de un contrato, tanto administrativo como privado, dado que su adjudicación se rige por las mismas normas, la solución que presenta la adjudicación para el adjudicatario, en cuanto a precio y demás condiciones, no puede ser alterada sustancialmente por vía de modificación consensuada, ya que ello supone un obstáculo a los principios de libre concurrencia y buena fe que deben presidir la contratación de las Administraciones públicas, teniendo en cuenta que los licitadores distintos del adjudicatario podían haber modificado sus proposiciones si hubieran sido concededores de la modificación que posteriormente se produce (JCCA Inf 48/1995; 47/1998; 9/1999; 59/2000).

3) Las modificaciones propias del contrato no pueden suponer contrataciones encubiertas, violentando así principios básicos de la contratación administrativa (CEst Dict 29-11-94).

4) Toda modificación de contrato tiene carácter excepcional, de manera que las condiciones iniciales de un contrato no se vean alteradas sustancialmente ya que eso puede suponer una vulneración de los principios de libre concurrencia y buena fe, que tienen que presidir la contratación del sector público. Para poder



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Urbanismo

determinar si una modificación afecta a una condición esencial del contrato; deben tenerse en cuenta las reglas sobre Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares -actualmente LCSP art.205.3- (JCCA Cataluña Inf 1/2013).

Por lo expuesto, tomando en consideración,

Primero.- Que con arreglo al Pliego nos encontramos ante una ampliación de las instalaciones que según el Convenio de 21 de diciembre de 2005, se integrarán en el sistema general de saneamiento y depuración dada su incidencia en el mismo para su utilización en sincronía con las instalaciones ya existentes.

Segundo.- Que según el citado Convenio (Cláusula III), las nuevas obras deben gestionarse por las mismas fórmulas vigentes.

Tercero.- Que, igualmente, sobre la base del principio de economía de mantenimiento, tal y como se establece en el contrato original de explotación de la EDAR, siendo el actual gestor la mercantil AQUONA,

Visto todo lo anterior, procedería incluir las nuevas instalaciones como parte del servicio de depuración, quedando afectas a dicho servicio y su entrega al gestor para su gestión, con arreglo a lo expuesto en la Cláusula 10 del PCEA, teniendo en cuenta que se con ello se cumple con lo establecido en dicha cláusula, además de tratarse de la alternativa más eficiente en cuanto al funcionamiento del servicio así como la más favorable desde el punto de vista económico.

Es todo lo que el funcionario que suscribe tiene a bien informar.

EL JEFE DE SERVICIO DE RÉGIMEN JURÍDICO  
DEL ÁREA DE URBANISMO,

**LOPEZ  
VELASCO  
LUIS FELIPE -  
05669100Z**

Firmado digitalmente  
por LOPEZ VELASCO  
LUIS FELIPE -  
05669100Z  
Fecha: 2018.04.25  
07:55:22 +02'00'



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

## INFORME- PROPUESTA

**ASUNTO: Modificación de la Concesión para la prestación del servicio de Mantenimiento, Conservación y Funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ciudad Real.**

### ANTECEDENTES

I.- Que en este servicio de Contratación se recibe expediente, remitido por el Concejal Delegado de Urbanismo, a los efectos de tramitar expediente de modificación de la concesión de referencia para la ampliación de la instalación “DESDOBLAMIENTO DEL COLECTOR EMISARIO ENTRE EL PK 3+400 Y LA ARQUETA DE ENTRADA A LA EDAR DE CIUDAD REAL”, con el siguiente contenido:

- Informe jurídico del Jefe de Servicio de Régimen Jurídico del Area de urbanismo, de 25 de abril de 2018.
- Informe Técnico del Jefe de Servicio de Infraestructuras, de 5 de diciembre de 2017, relativo a la contratación del servicio de mantenimiento y explotación de la Torre de Explotación del Desdoblamiento del Colector Emisario.
- Proyecto del Mantenimiento y explotación de la Torre de Explotación del Desdoblamiento del Colector Emisario.

Lo que se pretende es lo siguiente:

1/ Que el 21/12/2005 se suscribió convenio entre la Sociedad Estatal HIDROGUADIANA,S.A. (Actualmente ACUAES) y los Ayuntamientos de Ciudad Real, Miguelurra y Poblete por el que se reguló la construcción y explotación de la “AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE CIUDAD REAL Y COLECTORES”, que incluía, entre otras, la obra “Desdoblamiento del colector emisario entre el PK 3+400 y la arqueta de entrada a la EDAR de Ciudad Real, que fue objeto de adenda de 2 de julio de 2010.

En la cláusula Tercera del referido convenio se acordó el reparto de costes entre los tres Ayuntamientos en función del número de habitantes según el INE, así al Ayuntamiento de Ciudad Real le corresponde un 82% del coste.

La vigencia del Convenio es hasta el día 30 de julio de 2030.

2/ El 20/01/2014, se firmó el acta de recepción de la obra por parte de ACUAES, y con fecha 1/03/2014, se firmó acta de inicio de explotación y cesión de uso de las infraestructuras hidráulicas “Desdoblamiento del colector emisario entre el PK 3+400 y la arqueta de entrada a la EDAR de Ciudad Real,



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

perteneciente a la actuación ampliación de la EDAR de Ciudad Real y colectores, produce el inicio de la explotación y se efectúa la cesión de uso al Ayuntamiento de Ciudad Real de la infraestructura por 45 años.

3/ Que el Ayuntamiento de Ciudad Real debe proceder al mantenimiento de la infraestructura, para ello existen tres posibilidades, incluidas en el informe del Jefe de Servicio de Infraestructuras: Considerar el mantenimiento como modificación prevista en la actual concesión de explotación de la EDAR de Ciudad Real, proceder a licitar un contrato para la prestación del servicio de mantenimiento, o bien, que el Ayuntamiento lo ejecute a través de sus propios medios, opción ésta última descartada al no disponer el Ayuntamiento de los recursos humanos tan especializados que requiere el proyecto de mantenimiento de la infraestructura.

Por tanto la cuestión es dilucidar si el servicio de mantenimiento y explotación de la Torre del Desdoblamiento del emisario entre el PK 3+400 y la arqueta de entrada a la EDAR de Ciudad Real, se encuentra dentro de las modificaciones previstas en el pliego de la concesión antes referida.

En este sentido el artículo Décimo del Pliego de condiciones Económicas-Administrativas de la Concesión para la prestación del Servicio de Mantenimiento, Conservación y Funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ciudad Real, establece lo siguiente:

*“(...) El Ayuntamiento podrá establecer mejoras o ampliaciones de carácter secundario, a su costa, sea en beneficio de los índices de depuración, de la calidad de los lodos o de la economía de mantenimiento. Cuando se produzcan con ellas aumento o reducción sensibles en los costes de mantenimiento o explotación, serán estudiadas contradictoriamente y su importe se aplicará elevando o reduciendo, respectivamente la retribución del Concesionario. En el caso previsto en el párrafo precedente, el Ayuntamiento podrá efectuar las mejoras o ampliaciones por medio del concesionario o por cualquier otro sistema”.*

La actual concesionaria del servicio de mantenimiento, conservación y funcionamiento de la EDAR es AQUONA, SAU, en virtud del contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Ciudad Real y Aquagest y formalizado mediante escritura pública otorgada el 13 de enero de 1992, cuya vigencia se extiende hasta el 29 de julio de 2030.

**II.-** Es determinante en el presente expediente el informe técnico del Jefe de Servicio de Infraestructuras de 5 de diciembre de 2017. En este informe se pone de manifiesto:

*Que el propio convenio de 21 de diciembre de 2005 ya regulaba “LA AMPLIACIÓN DE LA EDAR DE CIUDAD REAL Y COLECTORES” que incluía la obra referida.*



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

En otro punto del informe se especifica “1) *Incluir el mantenimiento de la torre de explotación dentro del contrato de concesión para el mantenimiento y explotación de la EDAR que, actualmente, oficia la empresa AQUONA, en la forma que jurídicamente tenga cabida, teniendo en cuenta que sería lo más lógico **por la gran incidencia de las obras en el sistema de saneamiento y depuración en la actualidad realiza dicha empresa y al objeto de minimizar los costes al poder aprovechar los recursos disponibles según dicho contrato**”.*

Se integra en el presente expediente informe del Jefe de Servicio de Régimen Jurídico del Area de Urbanismo, de 25 de abril de 2018, el cual llega a las siguientes conclusiones:

1/ En el punto 9 del informe “*El emisario de la EDAR es la instalación inicial del sistema de depuración de Ciudad Real, donde se recogen y transportan todas las aguas recogidas en el sistema previo de alcantarillado...*”

2/ En las conclusiones “*Primero.- Que con arreglo al Pliego nos encontramos ante una ampliación de las instalaciones que según el Convenio de 21 de diciembre de 2005, se integrarán en el sistema general de saneamiento y depuración dada su incidencia en el mismo para su utilización en sincronía con las instalaciones ya existentes...*”.

3/ En la conclusión final se realiza la siguiente: “*Visto todo lo anterior, procedería incluir las nuevas instalaciones como parte del servicio de depuración, quedando afectas a dicho servicio y su entrega al gestor para su gestión, con arreglo a lo expuesto en la Cláusula 10 del PCEA, teniendo en cuenta que con ello se cumple con lo establecido en dicha cláusula, además de tratarse de la alternativa más eficiente en cuanto al funcionamiento del servicio así como la más favorable desde el punto de vista económico*”.

En la propia Adenda del Convenio de 2 de julio de 2010, en su cláusula Novena se especifica “*(...) 2.- Dada la singularidad de las obras de que se trata, caracterizadas por su gran incidencia en el sistema de saneamiento y depuración de cada Ayuntamiento, la explotación de las obras, que corresponde a HIDROGUADIANA, consistirá en su integración en el sistema municipal ...*”.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- Normativa aplicable:**

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 17 de junio de 1955, que aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (en adelante RSEL).

**II.- Carácter del contrato:** Nos encontramos ante una concesión para la prestación de un Servicio Público Municipal que se encuentra regulada por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado mediante Decreto de 17 de junio de 1955, en sus artículos 114 a 137.

Esta concesión tiene como **objeto** la prestación del servicio de Mantenimiento, Conservación y Funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, entregando al concesionario una serie de instalaciones y obras incluidas en el pliego de condiciones técnicas.

La explotación de la concesión se llevará a cabo por la cuenta y riesgo y en el propio beneficio del adjudicatario y en consecuencia el concesionario queda obligado a disponer en las instalaciones de todos los materiales, aparatos, herramientas y repuestos necesarios para su funcionamiento normal, y para las reparaciones de rutina.

El art. 126.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales establece que “2. *En el régimen de la concesión se diferenciará:*

- a) *el servicio objeto de la misma, cuyas características serán libremente modificables por el poder concedente y por motivos de interés público...”*.

El artículo Décimo del Pliego de condiciones Económicas-Administrativas que rige la Concesión para la prestación del Servicio de Mantenimiento, Conservación y Funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ciudad Real, establece lo siguiente:

*“(...) El Ayuntamiento podrá establecer mejoras o ampliaciones de carácter secundario, a su costa, sea en beneficio de los índices de depuración, de la calidad de los lodos o de la economía de mantenimiento. Cuando se produzcan con ellas aumento o reducción sensibles en los costes de mantenimiento o explotación, serán estudiadas contradictoriamente y su importe se aplicará elevando o reduciendo, respectivamente la retribución del Concesionario. En el caso previsto en el párrafo precedente, el Ayuntamiento podrá efectuar las mejoras o ampliaciones por medio del concesionario o por cualquier otro sistema”.*

### **III.- REGIMEN JURIDICO DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN:**

El art. 105 del TRLCSP (ley aplicable para este supuesto, ya que según la Disposición Transitoria primera.2 de la nueva LCSP, serán aplicables a los contratos ya adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la ley la normativa anterior incluida para la modificación de los contratos), dispone que



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos previstos en el art. 107.

A tenor de lo establecido en el art. 106 del TRLCSP, las modificaciones previstas son aquellas que se han advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y los límites de las modificaciones. Las modificaciones que se prevean en el pliego deberá definirse con total concreción y precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta.

Así pues en el pliego que rige la presente concesión se ha concretado en los términos descritos por el art. 106 en su artículo Décimo la modificación de la concesión al prever la posibilidad de que el Ayuntamiento establezca mejoras o ampliaciones a la concesión, a su costa, siempre que sea en beneficio de los índices de depuración, de la calidad de los lodos o de la economía de mantenimiento.

Esta modificación incorpora un informe técnico de valoración de las prestaciones objeto del servicio de mantenimiento de la Torre de control del Desdoblamiento del Emisario de Ciudad Real a la EDAR así como un proyecto técnico para su explotación. El presupuesto del servicio para incluirlo en la presente concesión será de 22.111,43 Euros al año más la partida independiente correspondiente al IVA, este presupuesto deberá ser sufragado por los Ayuntamientos de Ciudad Real, Miguelturra y Poblete en función de los porcentajes aprobados en el Convenio de 21 de diciembre de 2005.

Tal y como establece el artículo Décimo del Pliego de la Concesión, el precio de la modificación propuesta deberá fijarse contradictoriamente junto con el concesionario siempre que se produzca aumento o reducción en los costes de la concesión. En este caso deberá darse audiencia al concesionario, AQUONA, que deberá aceptar el presupuesto o en caso contrario proponer alguno alternativo y fijarse junto con el Ayuntamiento.

La presente modificación será obligatoria para el concesionario a tenor de lo establecido en el art. 219 del TRLCSP, y el importe final que se fije deberá aplicarse sobre la retribución del concesionario.

A tenor de lo dispuesto en los informes referidos, las prestaciones a realizar para el mantenimiento y explotación de las infraestructuras que se pretende adicionar a la concesión actual del mantenimiento de la EDAR de Ciudad Real, se considera que se refieren a la propia EDAR, es decir que forman parte del objeto de la propia concesión, no se **adicionan** prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas ni se **amplia** el objeto de la concesión a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, ni se **incorpora** una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

#### **IV.- PROCEDIMIENTO:**

Será el recogido en el propio pliego de la concesión, a tenor de lo dispuesto en el art. 108 del TRLCSP, al establecer que en el caso previsto en el art. 106 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.

Así pues habrá que aplicar lo dispuesto en el propio Pliego y así su art. Décimo, dispone que deberá fijarse el precio de la modificación contradictoriamente junto con el concesionario, en este caso AQUONA, por lo que habrá que dar audiencia al concesionario para que acepte el precio o proponga uno alternativo.

Una vez fijado éste se deberá abonar el precio al concesionario aplicándolo sobre la retribución de éste.

La competencia para su aprobación será la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en virtud de la disposición adicional Segunda del TRLCSP.

#### **V.- CONCLUSIONES:**

En conclusión nos encontramos ante una modificación prevista en el Pliego de la Concesión para la prestación del Servicio de Mantenimiento y Explotación de la EDAR de Ciudad Real, que actualmente explota la empresa AQUONA, SAU, en su art. Décimo, y procede adicionar esta infraestructura estando la concesionaria obligada a su prestación por el precio que establezca.

En conclusión procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Adicionar a las obras e instalaciones de la concesión para la prestación del Servicio de Mantenimiento, Conservación y Funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ciudad Real, la infraestructura de “DESDOBLAMIENTO DEL COLECTOR EMISARIO ENTRE EL PK 3+400 Y LA ARQUETA DE ENTRADA A LA EDAR DE CIUDAD REAL”, que fue cedida al Ayuntamiento de Ciudad Real con efectos del 1/03/2014, en ejecución del convenio suscrito el pasado 21/1/2005 por el Ayuntamiento de Ciudad Real y HIDROGUADIANA (en la actualidad ACUAES).



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

**SEGUNDO:** Dar audiencia al concesionario, AQUONA, S.A.U, para que proceda a la aceptación del precio fijado inicialmente por el Ayuntamiento de Ciudad Real en 22.111,43 Euros al año más una partida independiente correspondiente al IVA. Este precio deberá ser distribuido entre los tres ayuntamientos firmantes del Convenio de 21 de diciembre de 2005 en su cláusula Tercera, correspondiendo a este Ayuntamiento el 82% del presupuesto. Una vez aceptado el precio se adicionará a la retribución de éste.

**TERCERO:** Reajustar la garantía definitiva dentro del plazo de 15 días (art. 99.3 TRLCSP), debiendo constituir el 5% del importe de la modificación, excluido el IVA, en la caja municipal.

**CUARTO:** El presente acuerdo estará condicionado a la aceptación del precio por el concesionario, AQUONA, S.A.U.

**QUINTO:** Dar traslado del presente acuerdo al concesionario, Intervención, e Ingeniería para su conocimiento, y a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación.

Ciudad Real, 28 de MAYO de 2018.

**EL JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN,**

**Fdo.: Francisco Emilio Zúñiga Sierra**

Conforme a lo dispuesto en este informe se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta para que se adopten los acuerdos transcritos en el mismo.

Ciudad Real a 28 de MAYO de 2018

**EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN,**



**Fdo: Nicolás Clavero Romero**



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

El que suscribe, Concejal de Hacienda de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta la necesidad de tramitar el expediente de modificación de la Concesión para la prestación del servicio de Mantenimiento, Conservación y Funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Ciudad Real, consistente en la ampliación de la concesión de referencia para incluir en la misma las tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de la Torre-arqueta de desdoblamiento y su recinto así como de los registros ubicados en su trazado, para el correcto funcionamiento de la infraestructura del desdoblamiento del emisario de la EDAR, cuyo coste asciende a 26.754,83 euros (IVA incluido) , y teniendo en cuenta que en el presupuesto del ejercicio 2018 no existe previsión presupuestaria específica y suficiente para dar cobertura al mencionado gasto, es necesario dotar crédito a la aplicación presupuestaria correspondiente para hacer frente a necesidad surgida dentro del ejercicio (crédito extraordinario), y en base a lo dispuesto en el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.) y en el art. 37 de R.D. 500/1990, sobre materia presupuestaria, proponer a la Sra. Presidenta de la Corporación, si a bien lo tiene, ordene la incoación del expediente de modificación de crédito por concesión de crédito extraordinario.

El importe de este crédito se financiará con baja de crédito de la aplicación presupuestaria 1514.202 “Alquiler Nave de Mantenimiento, Serv. e Instalaciones”, que a fecha actual presenta un saldo de crédito disponible de 33.076 euros, los cuales no se encuentran comprometidos dado que a partir de enero del presente año se ha dejado de abonar el alquiler de la antigua nave, al trasladarse el Servicio a las nuevas instalaciones de la Nave de Mantenimiento propiedad del Ayuntamiento.

## MEMORIA

### **A) Necesidad de la medida que se propone**

La modificación presupuestaria que se propone viene justificada por la necesidad de la dotación por vía de otorgamiento de un crédito extraordinario para dar cobertura al gasto a que asciende la prestación del servicio de Conservación y Mantenimiento de la Torre de Explotación del Desdoblamiento del Colector Emisario entre el PK3+400 y la arqueta de entrada a la EDAR de Ciudad Real.

### **Clase de modificación y partida presupuestaria a la que afecta con expresión de los medios y recursos que ha de financiar.**

La modificación que se propone es la consistente en concesión de crédito extraordinario.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

En cuanto a la fuente de financiación, el art. 177.4 del TRLRHL en relación con el art. 36.1 c) del RD 500/1990 indican que los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito se pueden financiar con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, con bajas de crédito de otras partidas del presupuesto y para el caso concreto de gastos de inversión con recursos procedentes de operaciones de crédito.

El detalle de la modificación es el siguiente:

**CREDITO EXTRAORDINARIO**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
166.47902	Subv. a la explotación (Concesionario Serv. Mant., Conserv. y Func. de la EDAR)	26.755,00

**Total Crédito extraordinario 26.755,00 euros**

**FINANCIACIÓN**

La financiación correrá a cargo de baja de crédito de la aplicación presupuestaria 1514.202 "Arrendamiento Nave de Mantenimiento, Serv. e Instalaciones".

**Total financiación 26.755,00 euros**

En virtud de todo lo expuesto, **SE PROPONE:**

**PRIMERO.-** Que por la Sra. Alcaldesa, si a bien lo tiene, se ordene la incoación del expediente de modificación de crédito por concesión de crédito extraordinario.

**SEGUNDO.-** Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 3/8-2018 de modificación de créditos por concesión de crédito extraordinario en la cuantía indicada.



Ciudad Real a 19 de Junio de 2018  
**EL CONCEJAL DE HACIENDA**

Fdo. Nicolás Clavero Romero





El que suscribe, Interventor de este Ayuntamiento, dando cumplimiento al Decreto de la Alcaldía de fecha 19 de Junio, en relación con el expediente nº 3/8-2018 de modificación de Créditos por **concesión de crédito extraordinario**, afectando a la aplicación presupuestaria que se recoge en la memoria del Concejal de Hacienda, tiene a bien emitir el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.-** Establece el art. 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRHL) que “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito (crédito extraordinario), el Presidente de la misma ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario...”

El art. 35 del R.D. 500/1990 define los créditos extraordinarios como aquellas modificaciones del presupuesto de gastos mediante los que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que no existe crédito.

El ya citado R.D. 500/1990, en su art. 36.1 establece que:

1. *“... Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:*
  - a) *Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.*
  - b) *Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto de presupuesto corriente.*
  - c) *Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.*
2. *Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito”*

**SEGUNDO.-** El expediente será incoado por el Presidente de la Corporación, previa propuesta de la unidad que tenga a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas, con confección de una memoria explicativa en la que se haga constar la necesidad de la medida a realizar, la clase de modificación, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarlos. Estos requisitos se han cumplido como así consta en el expediente.



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

**TERCERO.-** El órgano competente para la aprobación de este tipo de modificación presupuestaria corresponde al Pleno Corporativo, según establece el artículo 22 e) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, el 177 del T.R.L.R.H.L. El quórum para la aprobación de esta modificación es el de la mayoría simple.

**CUARTO.-** Por así disponerlo el art. 38 del referido R.D. 500/1990 la aprobación de los expedientes de modificación por concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, se realizará con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, debiendo ser ejecutivos dentro del mismo ejercicio en que se autorice, añadiendo en nº 2 de dicho artículo que en la tramitación de este tipo de expedientes regirán las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad; en definitiva, los trámites vienen a ser los siguientes: dictamen de la Comisión de Economía, Cultura y Asuntos Generales, aprobación inicial por el Pleno Corporativo, exposición al público de dicho acuerdo durante quince días hábiles por anuncio en el B.O.P. y Tablón de Edictos, a efectos de reclamaciones, teniendo presente que de no presentarse ninguna, el acuerdo inicial queda elevado a definitivo. De haber reclamaciones, la Corporación deberá resolverlas en el plazo de treinta días. En uno u otro caso, el acuerdo definitivo deberá publicarse íntegramente con el detalle de la modificación en el B.O.P., **y no entrar en vigor hasta que tenga lugar dicha publicación y se remita la copia a la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Economía y Hacienda.**

Una copia de este expediente de modificación de créditos deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

**QUINTO.-** Por lo que se refiere al requisito de que el gasto o gastos que se recogen en el expediente no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente (art. 177 TRHL y art. 37.2 a) RD 500/1990), el Interventor que suscribe no puede pronunciarse sobre esta posibilidad dado que la apreciación de la demora es un criterio subjetivo que entra dentro del ámbito de decisión política, si bien se han presentado por la Concejalía y Servicios correspondientes la justificación de la necesidad de las modificaciones que en este expediente se contienen.

Respecto a la oportunidad de la modificación y el gasto que la misma supone, es necesario dar a conocer el efecto que la misma puede tener en el cumplimiento del objetivo de la Estabilidad Presupuestaria y en la Regla de Gasto de este Ayuntamiento, y en este sentido tener en cuenta lo establecido en el art. 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que recoge el principio de eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos debemos mencionar lo dispuesto en su apartado 3 cuando indica que: **“Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de**



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

**los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** Ya en su momento la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su art. 32, apartado 3, establecía lo ya apuntado anteriormente en términos prácticamente iguales: “**Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de las Administraciones Públicas deberán valorar sus repercusiones y efectos, de forma que se garantice la sostenibilidad presupuestaria**”

Por cuanto antecede, y vistas las disposiciones aplicables al caso, no se formula reparo a la modificación que se tramita.

Ciudad Real a 19 de Junio de 2018

**EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**



**Fdo. Manuel Ruiz Redondo**

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN INICIAL  
DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CONCESIÓN DE CRÉDITO  
EXTRAORDINARIO NÚM. 3/8/2018.**

**VISTOS** los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2018 por concesión de crédito extraordinario.

**VISTO** el informe del Interventor General Municipal.

**CONSIDERANDO** lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, Promoción Económica, Turística y Cultural y Asuntos Generales, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de:

Aprobación inicialmente el expediente nº 3/8-2018 de modificación de créditos por concesión de crédito extraordinario de conformidad con el siguiente detalle:

**CREDITO EXTRAORDINARIO**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
166.47902	Subv. a la explotación (Concesionario Serv. Mant., Conserv. y Func. de la EDAR)	26.755,00

**Total Crédito extraordinario                      26.755,00 euros**

**FINANCIACIÓN**

La financiación correrá a cargo de baja de crédito de la aplicación presupuestaria 1514.202 "Arrendamiento Nave de Mantenimiento Serv. e Instalaciones".

**Total financiación                                      26.755,00 euros**

**SEGUNDO.-** Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177 del TRHL y demás normas concordantes, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

**DILIGENCIA:**

El expediente a que se contrae la propuesta de modificación de crédito está completo en todos sus trámites para ser elevado al Pleno para su aprobación.

Ciudad Real, 19 de Junio de 2018

**EL INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**

**Fdo.: Manuel Ruiz Redondo**

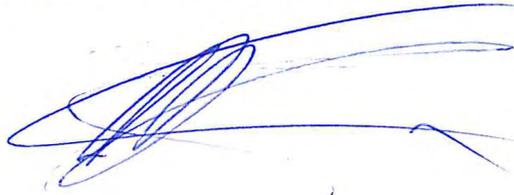


## DILIGENCIA

Para hacer constar que en la Comisión de Pleno de Economía, y Hacienda; Régimen Interior; Promoción Económica, Cultural y Turística; y Asuntos Generales, en sesión ordinaria de <sup>25 junio</sup> ~~23~~ de abril de 2018, en el punto 4 "PROPUESTA CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 3/8/2018", al obtener 5 votos a favor, y 10 abstenciones de los Concejales del Grupo Popular (5), Ganemos (3), Ciudadanos (1) y del Concejal no adscrito (1); se dictaminó favorablemente y se propuso al Pleno la aprobación de la propuesta de la Concejalía de Economía y Hacienda de 20 de junio de 2018.

Ciudad Real, 26 de junio de 2018

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned below the text 'EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO'.



**CERTIFICADO  
PLENO**

**DON MIGUEL ANGEL GIMENO ALMENAR, SECRETARIO GENERAL DE PLENO  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL**

**CERTIFICA:** Que, el Pleno en la sesión ORDINARIA el día 28 de junio de 2018, en su PUNTO CUARTO.- **PROPUESTA CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE APROBACION INICIAL DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO 3/8/2018 POR CONCESION DE CREDITO EXTRAORDINARIO**, por 12 votos a favor y 11 abstenciones de los Grupos Popular (9), Ciudadanos (1) y del Concejal No Adscrito (1), se acordó aprobar la siguiente propuesta, que fue dictaminada favorablemente en la sesión de la Comisión Municipal de Economía y Hacienda, Régimen Interior, Promoción Económica, cultural y Turística; y de Asuntos Generales en sesión de 25 de junio de 2018:

**Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2018/10268**

**PROPUESTA DEL CONCEJAL DE HACIENDA SOBRE APROBACIÓN INICIAL  
DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO POR CONCESIÓN DE CRÉDITO  
EXTRAORDINARIO NÚM. 3/8/2018.**

**VISTOS** los documentos que integran el expediente que se tramita al objeto de efectuar una modificación del Presupuesto Municipal de 2018 por concesión de crédito extraordinario.

**VISTO** el informe del Interventor General Municipal.

**CONSIDERANDO** lo previsto en el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los arts. 35 y 36.1 c) del R.D. 500/1990, de 20 de abril y demás normas concordantes y generales de aplicación.

Este Concejal de Hacienda propone al Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión de Economía y Hacienda, Promoción Económica, Turística y Cultural y Asuntos Generales, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Que por el Ayuntamiento Pleno se adopte acuerdo de:

Aprobación inicialmente el expediente nº 3/8-2018 de modificación de créditos por concesión de crédito extraordinario de conformidad con el siguiente detalle:

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://www.ciudadreal.es>

Pág. 1

**CERTIFICADO  
PLENO****CREDITO EXTRAORDINARIO**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
166.47902	Subv. a la explotación (Concesionario Serv. Mant., Conserv. y Func. de la EDAR)	26.755,00

**Total Crédito extraordinario                    26.755,00 euros**

**FINANCIACIÓN**

La financiación correrá a cargo de baja de crédito de la aplicación presupuestaria 1514.202 "Arrendamiento Nave de Mantenimiento Serv. e Instalaciones".

**Total financiación                                    26.755,00 euros**

**SEGUNDO.-** Tramitar el expediente de conformidad con lo preceptuado en la normativa vigente contenida en el art. 177 del TRHL y demás normas concordantes, tal y como expresamente se indica en el informe de Intervención obrante en este expediente

**Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente Certificación, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa.**



Datos de registro:

Número de registro: 201899900027809

Fecha de presentación: 2018-06-29

Hora de presentación: 08:17:15

DATOS DEL FIRMANTE

Nombre y Apellidos:		MARIA DEL CARMEN SAENZ MATEO	
NIF:	03087837H	Cargo:	TECNICO DE GESTION DE INTERVENCION

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

Nombre de la Entidad:		AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL			
Domicilio:	PZA. MAYOR, 1				
Población:	CIUDAD REAL	Provincia:	CIUDAD REAL	C.P.:	13001
Teléfono:	926/21.10.44	E-mail:	carmensaenz@ayto-ciudadreal.es		
NIF/CIF:	P1303400D				

El que suscribe formula solicitud en los siguientes

PETICIÓN

Solicitud de Insercion de Anuncio en el BOP

DATOS DE LA SOLICITUD

SUMARIO DEL ANUNCIO: APROBACIÓN INICIAL EXP. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NUM. 3/8-2018.

OBSERVACIONES:

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. En el mismo precepto se indica que se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En consecuencia, salvo que expresamente se señale otra cosa en el apartado de expone o solicita de este formulario, esta entidad recabará los documentos que sean precisos para la tramitación del expediente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

DOCUMENTOS APORTADOS

ANUNCIO APROBACION INICIAL.doc Hash del documento: 1fcea3910e43a5a2c656566a71624c3a



Los datos personales, identificativos y de contacto, aportados mediante esta comunicación se entienden facilitados voluntariamente, y serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la de mantener con Vd. relaciones dentro del ámbito de las



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de Junio del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente nº 3/8-2018 de modificación de crédito por concesión de crédito extraordinario, lo que de conformidad con lo establecido en el art. 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, 29 de Junio de 2018

**LA ALCALDESA,**



**Fdo. : Pilar Zamora Bastante**

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## CIUDAD REAL

## ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de junio del año actual, ha aprobado inicialmente el expediente número 3/8-2018 de modificación de crédito por concesión de crédito extraordinario, lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 177, en relación con el 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Ciudad Real, 29 de Junio de 2018.-La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 2081



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

**MANUEL RUIZ REDONDO, INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL  
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL,**

**CERTIFICO:**

Que el acuerdo de aprobación inicial del expediente nº 3/8-2018 de modificación de créditos por concesión de crédito extraordinario, ha sido expuesto en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125 de fecha 2 de julio de 2018, por plazo de 15 días hábiles, transcurridos del 3 al 23 de julio, ambos inclusive, sin que se hayan presentado reclamaciones.

Y para que conste y unir al expediente de su razón, extendiendo el presente que ordena y visa la Excm. Sra. Alcaldesa en Ciudad Real a veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.

**Vº Bº  
LA ALCALDESA,**

**Fdo. Pilar Zamora Bastante.**





**DECRETO**

Expediente: AYTOCR2018/12070

**Extracto: APROBACION DEFINITIVA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CREDITO NUM. 3/8-2018 POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO.**

RESULTANDO que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 29 de junio de 2018 adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/8-2018 por concesión de crédito extraordinario.

RESULTANDO que efectuada durante el plazo de 15 días hábiles la exposición pública del antedicho acuerdo mediante publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Anuncios y en el B.O.P nº 125 de 2 de julio de 2018 no se ha formulado reclamación o sugerencia alguna, tal y como se acredita con la certificación obrante en el expediente.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el art. 169.3 en relación con el 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el expresado acuerdo plenario y normas concordantes y generales de aplicación.

**HE RESUELTO:**

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/8-2018 por concesión de crédito extraordinario, cuyo detalle es el siguiente:

**CREDITO EXTRAORDINARIO**

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
166.47902	Subv. a la explotación (Concesionario Serv. Mant.,Conserv. y Func. de la EDAR)	26.755,00

**Total Crédito extraordinario 26.755,00 euros**

**FINANCIACIÓN**

La financiación correrá a cargo de baja de crédito de la aplicación presupuestaria 1514.202 "Arrendamiento Nave de Mantenimiento, Serv. e Instalaciones".

**Total financiación 26.755,00 euros**



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Decreto número: 2018/4795

## DECRETO

**Segundo.-** Publicar en el B.O.P. la aprobación definitiva del expediente a que hemos hecho referencia de conformidad con lo establecido en el art. 158.2 en relación con el 177 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Tercero.-** Una vez firme el expediente y remitido a los Organismos recogidos en el nº 4 del art. 169 del citado texto legal, llévase a cabo la contabilización del mismo por Intervención.

Documento firmado electrónicamente por la Excm. Alcaldesa – Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real y dando fe el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Datos de registro:**

Número de registro: 201899900031031

Fecha de presentación: 2018-07-24

Hora de presentación: 17:58:47

**DATOS DEL FIRMANTE**

Nombre y Apellidos: MARIA DEL CARMEN SAENZ MATEO

NIF: 03087837H

Cargo:

**DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Nombre de la Entidad: AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

Domicilio: PZA. MAYOR, 1

Población: CIUDAD REAL

Provincia: CIUDAD REAL

C.P.: 13001

Teléfono: 926211044

E-mail: carmensaenz@ayto-ciudadreal.es

NIF/CIF: P1303400D

El que suscribe formula solicitud en los siguientes

**PETICIÓN**

Solicitud de Insercion de Anuncio en el BOP

**DATOS DE LA SOLICITUD**

SUMARIO DEL ANUNCIO: APROBACIÓN DEFINITIVA EXP. MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 3/8-2018

OBSERVACIONES:

**AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 28.2 de la Ley 39/2015, 1 de Octubre, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración. En el mismo precepto se indica que se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En consecuencia, salvo que expresamente se señale otra cosa en el apartado de expone o solicita de este formulario, esta entidad recabará los documentos que sean precisos para la tramitación del expediente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

**DOCUMENTOS APORTADOS**

EDICTO EXP. 3-8-2018.doc Hash del documento: 5fa7ff4f95045eb73c6c7f2563e9dc76



Los datos personales, identificativos y de contacto, aportados mediante esta comunicación se entienden facilitados voluntariamente, y serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la de mantener con Vd. relaciones dentro del ámbito de las



AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

### EDICTO

El acuerdo Corporativo adoptado en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 3/8-2018 del Presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por concesión de crédito extraordinario, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Edictos y en el B.O.P. nº 125 de fecha 2 de julio de 2018 y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 169.3 en relación con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

### CREDITO EXTRAORDINARIO

<b>Aplicación Presupuestaria</b>	<b>Denominación</b>	<b>Importe</b>
166.47902	Subv. a la explotación (Concesionario Serv. Mant., Conserv. y Func. de la EDAR)	26.755,00

**Total Crédito extraordinario 26.755,00 euros**

### FINANCIACIÓN

La financiación correrá a cargo de baja de crédito de la aplicación presupuestaria 1514.202 "Arrendamiento Nave de Mantenimiento, Serv. e Instalaciones".

**Total financiación 26.755,00 euros**

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real a 24 de julio de 2018

**LA ALCALDESA**



**Fdo. : Pilar Zamora Bastante**

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## CIUDAD REAL

## EDICTO

El acuerdo corporativo adoptado en sesión celebrada el 29 de junio de 2018, sobre aprobación inicial del expediente de modificación de crédito número 3/8-2018 del presupuesto del Ayuntamiento de Ciudad Real por concesión de crédito extraordinario, una vez expuesto al público a efectos de reclamaciones en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Provincia número 125 de fecha 2 de julio de 2018 y siendo el resultado el de no haberse presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 169.3 en relación con el art. 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica dicha modificación con el siguiente detalle:

## CRÉDITO EXTRAORDINARIO

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
166.47902	Subv. a la explotación (Concesionario Serv. Mant., Conserv. y Func. de la EDAR)	26.755,00

Total crédito extraordinario: 26.755,00 euros.

Financiación.

La financiación correrá a cargo de baja de crédito de la aplicación presupuestaria 1514.202 "Arrendamiento nave de mantenimiento, Serv. e Instalaciones".

Total financiación: 26.755,00 euros.

Contra dicha aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación.

Ciudad Real, a 24 de julio de 2018. - La Alcaldesa, Pilar Zamora Bastante.

Anuncio número 2392

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>